



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0467-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

Ayacucho, **21 OCT. 2021**

VISTO:

La Opinión Legal N° 041-2021-GRA-GGR-GRDE-DRAA-OAJ/D, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria, el oficio N° 121-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/AAC-D/PCA, del Director de la Agencia Agraria de Cangallo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo.

Que, mediante escrito de fecha 06 de marzo del 2021, la administrada HERMINIA MITMA AYALA, solicita se le otorgue Certificado de Conducción de los predios denominado "Obregón Pampa A" y Obregón Pampa B" del Distrito y Provincia de Cangallo, adjuntando los documentos necesarios para acreditar su conducción.

Que, mediante escrito de fecha 14 de agosto del 2020, el administrado ABILIO DELFIN OBREGON CUSICAHUA, solicita se le otorgue Certificado de Conducción del predio denominado "Obregón Pampa" ubicado en el barrio de Pata Cangallo del Distrito y Provincia de Cangallo, adjuntando documentos necesarios para proseguir con el trámite.

Que, conforme al Informe N° 010-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/AAC-SAC/EPA de fecha 01 de setiembre del 2021, del TAP. ERASMO PALOMINO AINACC Responsable de Sede Agraria Cangallo, concluye que durante la inspección ocular del predio Obregón Pampa no se ha encontrado la presencia de los colindantes del predio. Asimismo señala la presencia del señor Abilio Delfín Obregón Cusicahua indicando que el predio en referencia también le pertenece.

Que, conforme el Oficio N° 121-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/AAC-D/PCA de fecha 04 de octubre del 2021, el Director de la Agencia Agraria de Cangallo señala que existiendo controversia respecto al predio denominado "Obregón Pampa" al presentar el señor Abilio Delfín Obregón Cusicahua documentos en 57 folios que acreditan la pertenencia del predio. En consecuencia cursa a los administrados las Cartas N° 0001-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/AAC-D/PCA y N° 0002-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/AAC-D/PCA, señalando que durante la inspección ocular no se cumple con las características de explotación económica y las condiciones de la posesión directa, pacífica, pública y continua. Por lo que declaran improcedente el otorgamiento del certificado de conducción.

Que, mediante Opinión Legal N° 041-2021-GRA-GGR-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 12 de octubre del 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAA, señala que para el cumplimiento de lo solicitado por los recurrentes, es preciso señalar las funciones de las Agencias Agrarias, siendo estas órganos desconcentrados de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho precisado en el artículo 76° literal k) del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 016-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0467-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

2011-GRA/CR, que establece que las Agencias Agrarias, tiene como función principal: "Otorgar previa verificación física de campo certificado de conducción de cultivos, conducción de predios, productos agrícola, productos pecuario, forestal, marcas y señales, certificados de transporte de productos agrícolas y pecuarios; funciones u operatividad de transformación de productos agrarios y otros". Por lo tanto encontrándose el Predio denominado "OBREGON PAMPA" en conflicto de intereses entre los administrados HERMINIA MITMA AYALA y ABILIO DELFIN OBREGON CUSICAHUA por adjuntar ambos documentos de pertenencia del predio en referencia incumpliendo la condición de existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria). Concluyendo por los fundamentos señalados que se estime **IMPROCEDENTE**, la petición de emisión del Certificado de Conducción a favor de los administrados HERMINIA MITMA AYALA y ABILIO DELFIN OBREGON CUSICAHUA.

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos.

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y (...).
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria, aprobado con Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, artículo 76° inciso k) establece que entre las funciones de las Agencias Agrarias está otorgar previa verificación física de campo certificado de: conducción de cultivos, conducción de predios, productor agrícola, productor pecuario, forestal, marcas y señales, certificado de transporte de productos agrícolas y pecuarios; funcionamiento u operatividad de transformación de productos agrarios y otros. Asimismo el TUPA de la Dirección Regional Agraria, establece los requisitos que concurren para este procedimiento administrativo.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0467-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

Que, el Manual de Procedimientos Administrativos – 2018 (MAPRO) especifica los procedimientos a seguir siendo lo siguiente: Procedimiento 102.- Agencias Agrarias: Inspección ocular/verificación de campo/valorización y Procedimiento 103.- Agencias Agrarias: Certificado de Conducción previa inspección ocular. Siendo de aplicación estricta de todos los órganos Estructurados y Unidades Orgánicas de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, según su competencia y del público usuario en lo que les compete.

Que, la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI "Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos", señala en el artículo 3.- La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular.

Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.



Que, el numeral 2 del artículo 3° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Son requisitos de validez de los actos administrativos: 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".* 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son causales de nulidad de oficio los vicios del acto administrativo, que se hayan emitido por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.



Que, conforme al artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la Nulidad de Oficio en el numeral 213.1 señalando que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, de la revisión de los hechos se evidencia la presentación de solicitudes de otorgamiento de certificados de conducción por los administrados HERMINIA MITMA AYALA y ABILIO DELFIN OBREGON CUSICAHUA, adjuntando para dicho fin los documentos de pertenencia del predio rustico denominado "OBREGON PAMPA" la misma que acredita el incumplimiento de las condiciones de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria). Por lo que deviene en improcedente el petitorio de los administrados. Conforme se señala en el Informe N° 010-2021-GRA-/GG-GRDE-DRAA/AAC-SAC/EPA y la Opinión Legal N° 041-2021-GRA-GGR-GRDE-DRAA-OAJ-D.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0467-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

Que, en consecuencia y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR que aprueba el Reglamento de la Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición de emisión del Certificado de Conducción a favor de los administrados HERMINIA MITMA AYALA y ABILIO DELFIN OBREGON CUSICAHUA, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a los interesados, conforme a Ley. Para cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

